

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

No. FOSALUD 2018-0035

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. San Salvador a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] con referencia **FOSALUD 2018-0035**, en la que requieren la siguiente información:

- ✓ **Los resultados del caso de Inversión para el control del tabaco en El Salvador, en el marco del proyecto FCTC 2030, financiado por el Departamento de Salud del Reino Unido, publicado en fecha 25 de octubre de 2018.**

III.-Que habiéndose verificado que la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 52 Y 54 de su Reglamento (RELAIP); fue admitida en fecha **veintiuno de diciembre** de dos mil dieciocho y notificada vía correo electrónico.-

Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

IV.-El día veintiuno de diciembre se procedió a realizar las diligencias internas necesarias remitiendo correo electrónico al área administrativa correspondiente, a fin de obtener la información solicitada, recibiendo respuesta por parte del Jefe de la referida Unidad, informando que "el informe final del estudio, está aún en edición para su publicación. No obstante los principales resultados del estudio están colocados en el comunicado de prensa del lanzamiento del estudio. Que puede encontrar en el siguiente link: <http://www.fosalud.gob.sv/estudio-confirma-alta-rentabilidad-de-invertir-en-politicas-de-control-de-tabaco-en-el-salvador/>, Una copia del mismo se le envía en archivo adjunto. Una vez el informe sea aprobado, el mismo estará disponible al público en nuestro sitio web. A espera que sea de utilidad".



V.- De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, **por no contar aún la institución con el informe final solicitado.**- Sin embargo se remite link respectivo donde puede encontrar los principales resultados del estudio, que ya son de manejo público.

POR TANTO y en vista de lo anterior y de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información en los términos solicitada por la ciudadana [REDACTED] relativos al **Los resultados del caso de inversión para el control del tabaco en El Salvador, en el marco del proyecto FCTC 2030, financiado por el Departamento de Salud del Reino Unido, publicado en fecha 25 de octubre de 2018.**
- b) Remítase el link <http://www.fosalud.gob.sv/estudio-confirma-alta-rentabilidad-de-invertir-en-politicas-de-control-de-tabaco-en-el-salvador/>, en el cual constan los principales resultados del estudio en mención.
- c) En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- d) **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones y cítese al interesado para que se presente a retirar la información solicitada.



Lic. Marta Carolina Arce de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD